

M. T. Sr.

Joaquín Balda vecino de Petelu
de veinte y nueve años de edad
soltero a V. E. respetuosamente expone

que presenta para la aprobación
de V. E. conforme a lo determinado
en el artículo 4.º de la Ley de aso-
ciaciones dos ejemplares de los regla-
mentos porque se ha de regir la
Asociación denominada Casino
de Petelu que se ha de constituir
rogándole me devuelva firmada
y sellado conforme está prevenido
en el párrafo cuarto del indica-
do artículo; y toda vez que se
han guardado los requisitos le-
gales se sirva permitir la cons-
titución de la sociedad Casino
de Petelu.

Dios guarde a V. E. muchos años

Petelu trece de Enero de mil
novecientos trece

Joaquín Balda

M. T. Sr. Gobernador Civil de Navarra. Pamplona

Copia del acta de constitución de la Sociedad Casino de Betelu.

En la Villa de Betelu a quince de Diciembre de mil novecientos doce, reunidos los que al final de esta firman, algunos de ellos representando además a otros, con objeto de constituir una Sociedad de recreo, y después de enterarse todos los presentes de la consecuencia que puede resultar al constituirse, acordaron por unanimidad lo que sigue:

- 1.º Se crea una Sociedad que tendrá por único fin, facilitar en el local que se determine, la posible recreación moral a los socios que la constituyen.
- 2.º La Sociedad, se conocerá en adelante con el nombre de "Casino de Betelu".
- 3.º Para su régimen y administración se redactará un reglamento que en armonía con lo que dispongan las leyes que rigen en esta materia, se remita tan pronto como sea posible a la Autoridad competente para su anotación en el registro correspondiente.
- 4.º Todo individuo que forme parte de la Sociedad, como socio fundador se compromete a pertenecer a ella por tiempo indefinido, interin no cambie su residencia actual y si la trasladara a otro punto podrá o no, a voluntad pertenecer a ella.
- 5.º Tan pronto como un individuo, por cualquier concepto pierda la calidad de socio, perderá también todos los derechos que al serlo le correspondían y cuyos derechos se apropiará en absoluto la Sociedad.
- 6.º Todos y cada uno de los socios se comprometen a satisfacer para el sostenimiento de la Sociedad y en la forma que el Reglamento determine una cuota mensual que no bajará de una peseta ni podrá exceder de dos pesetas cincuenta céntimos.
- 7.º Para que la Sociedad alcance la posible prosperidad, esta podrá emitir hasta veinte bonos o vales de cincuenta pesetas cada uno, que no devengarán interés alguno y serán amortizables en el tiempo y forma que el Reglamento lo disponga.
- 8.º De entre los reunidos se nombrarán dos comisiones una encargada

de la erección del Reglamento formada por D. Miguel Sarrasin D. Urbano Talon
y D. Julián Larcano; y la otra encargada de gestionar el alquiler de un local
decente, compra de muebles etc. etc. y la forman D. Manuel Marticorena, D.
Teodoro Estanga y D. Juan Nazabal.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión que
firman los que siguen: Firmado y rubricado Manuel Berito, Agustín Estanga
Juan B^{te} Nazabal, Joaquín Belda, Teodoro Estanga, Fulgencio Aguirre, Pedro
Aguirre, Gregorio Aguirre, Isaac Aguirre, Miguel Sarrasin, Miguel Saragüeta
Manuel Marticorena, Ramón Marzot

La presente concuerda con la que obra en el archivo del
Casino de Betelu en su libro de actas y de que certifico

El Secretario del Ayuntamiento

Joaquín Belda



Reglamento del Casino de Betelu

Título I

Del nombre de la Sociedad y su objeto.

Artículo 1.º La Sociedad se denominará Casino de Betelu. Estará domiciliada en el segundo piso de la casa número 7 de la calle Mayor.

Artículo 2.º El objeto del Casino de Betelu es proporcionar a los socios una agradable reunión, amenizada con lecturas de periódicos, juegos permitidos por la Ley y demás distracciones de lícito y decoroso entretenimiento.

Artículo 3.º Es ajena esta Sociedad a todo fin poli-

tico y religioso y se considerará además contrario a su índole cuanto no esté en armonía con las reglas del honor y de la delicadeza.

Título II

De los Socios, de su admisión y de su exclusión.

Artículo 4.º El número de socios será limitado mientras lo consienta la capacidad del local o no aconsejen su limitación circunstancias atendibles.

Artículo 5.º Habrá tres clases de socios: protectores, fundadores y de número.

Todos los socios fundadores tendrán voz y voto en las juntas generales que se celebren y los de número solo disfrutarán de este derecho en aquellas juntas en que se verifica el nombramiento de la Directiva. Los socios protectores tendrán los mismos derechos que

los de número pero su nombre estará inscripto en el cuadro de honor para satisfacción de los interesados.

Artículo 6º: Los cargos de la Junta Directiva solo podran ser desempeñados por los socios fundadores.

Artículo 7º: Los dos artículos precedentes se entenderán redactados para un periodo de cinco años a contar desde la fecha de la constitución de la Junta Directiva: terminado que sea este periodo todos los socios tendrán los mismos derechos y deberes.

Artículo 8º: Unicamente los socios y los forasteros presentados por aquellos pueden asistir al local, pero cuando en él se celebre alguna velada, concierto etc. cada socio podra ir acompañado de sus familias.

Artículo 9º: Ningun individuo que tenga vecindad o residencia habitual en Peten, Escarquin, Lerasta

y los pueblos del Valle de Hrair podrá ser presentado como forastero.

Artículo 30.º La cuota mensual establecida por el Casino la pagará cada socio por adelantado dentro de la segunda quincena de cada mes.

Artículo 33.º Los socios que dejaren de pagar la cuota que se halle establecida durante dos meses consecutivos perderán la calidad de tales previo requerimiento del Presidente. Los que se ausenten lo avisarán por escrito al Secretario y contribuirán con la cuota mensual si la ausencia no excede de dos meses.

El socio que por trasladarse de domicilio o residencia o por causa justificada tenga que ausentarse por mas tiempo, no perderá sus derechos de socio pero al volver con residencia fija o accidental por mas de quin

ce dias lo pondrá en conocimiento del Secretario y abonará las mensualidades correspondientes desde la fecha de su nueva presentación al Casino.

Artículo 12º: Tendrán todos los socios obligación de respetar los acuerdos que la Junta general y la Directiva dictaren dentro del círculo de sus atribuciones.

Artículo 13º: El que pretenda ser socio del Casino deberá tener 18 años cumplidos o 16 siendo hijo de socio; será presentado por un socio y lo solicitará por escrito a la Secretaría de nueve a doce de la mañana. El Presidente comunicará al interesado su admisión o inadmisión.

Artículo 14º: Todo el que ingrese en la Sociedad pagará 2'50 pesetas de entrada y una cuota mensual fija de una peseta, en la misma forma que los socios fundadores.

lores y si la admisión se hace antes del día quince pagará también la cuota de aquel mes.

Artículo 35º: Serán expulsados del Casino los socios que faltando dentro del local con sus palabras, acciones o conducta a la educación que se deben a si mismos y a los asociados, se hicieran indignos de pertenecer a la Sociedad.

Artículo 36º: Si el socio objeto del artículo anterior fuese de los fundadores, será expulsado del local por un plazo de quince días la primera vez que faltase; de treinta días por la segunda y definitivamente a la tercera.

Artículo 37º: Los socios expulsados del Casino por la Junta Directiva, que es la encargada de hacerlo, no podrán ser admitidos de nuevo si la expulsión fuese definitiva y perderán todos los derechos que tienen en la Sociedad.

Artículo 38º: Los que voluntariamente se den de baja,

pierden todos los derechos que le concede este Reglamento y para ingresar nuevamente se someterán a lo prescrito en los artículos trece y quatorce como si nunca hubieran pertenecido a la Sociedad.

Artículo 19º: Los individuos que residiendo accidentalmente en los pueblos que menciona el artículo noveno deseen ser socios del Casino podran hacerlo solicitándolo en la forma establecida en el artículo trece y abonando al ser admitidos la cuota mensual de una peseta que pagaran en la misma forma que los socios que ingresan, quedando exentos de la cuota de entrada.

Artículo 20º: Los forasteros presentados por los socios, solo pueden asistir al Casino por el termino irrogable de veinte dias.

Título III

De la Junta Directiva.

Artículo 23.º El gobierno interior del Casino, así en lo directivo como en lo económico, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, dos Vocales con los números primero y segundo, un auxiliar de Tesorero, un Secretario y un Vicesecretario, todos con voz y voto, elegidos por la Junta general de entre los socios.

Artículo 22.º Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y obligatorios y durarán un año.

Podrán excusarse sin embargo, de este servicio los que aleguen causas poderosas quedando el admitirlas o no a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 23.º La Junta Directiva se renovará cada

7
año en la segunda quincena de Diciembre y la nueva
comenzará a funcionar el día primero de Enero del
año siguiente. Los individuos de la Junta saliente
podrán ser reelegidos durante tres elecciones consecutivas.

Artículo 24.º Corresponde a la Junta Directiva

1.º Administrar todos los fondos del Casino y disponer de los
que se hayan presupuestados.

2.º Examinar en sesión ordinaria las cuentas documentadas
que trimestralmente rendirá el Tesorero y aprobarlas o poner
los reparos que estime, juntos, consignando a continuación
una nota del acuerdo que recaiga y extendiendo acta
en el libro correspondiente.

3.º Decidir la convocatoria de las Juntas generales extraor-
dinarias y presidirlas por el orden establecido en el artículo
veinte y uno, en el caso de faltar algún individuo de la

Junta Directiva.

- 4.º Declarar la exclusión de los socios que, después de requeridos no paguen la cuota de dos meses consecutivos.
- 5.º Interpretar las disposiciones obscuras o dudosas de este Reglamento y proveer en todos los casos urgentes no previstos en él, dando cuenta a la primera junta general ordinaria de los que por su importancia lo merezcan.
- 6.º Entender en todo lo concerniente al gobierno del Casino y no esté reservado a la junta general.
- 7.º Depositar los fondos sobrantes del Casino en la Casa o Establecimiento que la junta general determine y extraerlos cuando de ello haya necesidad.
- 8.º Formar el presupuesto de ingresos y gastos del año viniente, y presentarlo a la junta general que se celebre en el mes de Diciembre.

Artículo 25. El día que debe renovarse la Junta Directiva presentará a la Junta General las cuentas de su administración y el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente. Una comisión de tres socios nombrada en el acto examinará las cuentas y con su dictamen favorable o con las impugnaciones y reformas que estime, someterá todo a la resolución de la Junta General dentro del mes siguiente.

Artículo 26. La Junta Directiva podrá señalar la hora del cierre del local durante la noche cuando las circunstancias de conveniencia así lo aconsejen.

Título IV

Del Presidente y de cada uno de los individuos de la Junta Directiva

Artículo 27. La representación del Casino corresponde al Presidente. Sus atribuciones son:

1.º Hacer observar el Reglamento y mantener en buena

armonía a los socios.

2.º Convocar a las juntas Directiva y general en los casos y forma que este Reglamento previene: proponer a las mismas los asuntos que deban someterse a su deliberación, presidirlas, dirigir las discusiones, autorizar con su firma los acuerdos y hacerlos ejecutar.

3.º Ejercer la vigilancia debida para el buen orden y aseo del local.

4.º Oír las quejas y observaciones que le dirijan los socios remediando las faltas que pueda y poniendo en conocimiento de la Junta Directiva las que considere oportunas o sean de las atribuciones de esta.

5.º Firmar todos los anuncios, vales etc. etc. y desempeñar las funciones que le confiere este Reglamento.

Artículo 28.º El Vicepresidente sustituirá al Presidente

en todas sus facultades cuando por cualquier motivo no pueda desempeñar el cargo.

Artículo 29.º El Tesorero llevará un libro en el que con toda especificación asentará todos los ingresos y gastos, expresando la procedencia y aplicación. Autorizará también con su firma todos los documentos de cargo y data y los recibos de las cuotas y ningún pago se considerará legítimo sin su intervención. Conservará los caudales en su poder hasta que la Junta Directiva disponga de los sobrantes y firmará las cuentas que cada trimestre presentará a la Junta Directiva y las anuales que han de someterse a la aprobación de la Junta General.

Artículo 30.º El libro del Tesorero que menciona el artículo anterior, se cerrará el último día de cada año haciendo un balance que de por resultado la existencia

o deficit que tenga el Casino, el cual pasará a ser primera partida de la cuenta del trimestre siguiente, despues de la aprobacion de la Junta Directiva.

Articulo 31.º El Tesorero y Auxiliares son responsables individualmente de la debida inversion de los fondos del Casino.

Articulo 32.º Será obligacion del Secretario.

1.º Llevar un libro de actas de las Juntas generales expresando en cada una de ellas el numero de socios que hayan tomado parte en la votacion respectiva: otro, de los acuerdos de la Directiva: otro: de alta y baja de los socios y ademas formar el inventario de los muebles, enseres y efectos del Casino.

2.º Extender y firmar con el Presidente todas las actas y acuerdos, llevar la correspondencia que pueda ser

rrir y redactar los anuncios.

3.º Comunicar al Tesorero la admisión de socios y la baja de los mismos expresando el día.

4.º Custodiar todos los papeles y documentos de la Sociedad, entregándolos a su sucesor al terminar el cargo.

5.º Intervenir con el Tesorero en los pagos y cobros que este verifique.

Artículo 33.º El Vicesecretario auxiliará al Secretario en los trabajos que tiene a su cargo y le sustituirá en todas sus funciones siempre que este se vea imposibilitado de ejercerlas.

Artículo 34.º Habrá juntas generales ordinarias:

En la última quincena de Diciembre y primera quincena de Enero de cada año, para renovar la Junta Directiva, nombrar la comisión de tres socios

que examine las cuentas presentadas por dicha Junta, discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, acordar la casa o establecimiento en que se hayan de depositar los fondos sobrantes y tratar, en fin, de todos los asuntos que interesen al Casino y de los que quieran promover los socios.

Artículo 35.º Habrá Junta general extraordinaria

1.º Siempre que la Junta Directiva acuerde convocarla para algun asunto urgente y de interes para el Casino.

2.º Cuando la soliciten bajo su firma seis socios si se tratase de la disolucion de la Sociedad: seis si fuese para cambiar de local: y cuatro para todos los demas casos. La petición se dirigirá siempre a la Junta Directiva la cual convocará a la general en la forma que previene el artículo siguiente.

Artículo 36.º La convocatoria a todas las Juntas Generales se anunciará por el Presidente en el sitio de costumbre expresando clara y circunstancialmente el objeto y con la siguiente anticipación:

- 1.º Con ocho días para la disolución de la Sociedad.
- 2.º Con cuatro días para la traslación a otro local.
- 3.º Con dos días para renovar la Junta Directiva, reformar el Reglamento y revocar algún acuerdo de la Junta General.
- 4.º Con dos días para los asuntos que hayan de resolverse en Junta General extraordinaria, no comprendidos en los números anteriores.
- 5.º Con un día para todos los demás asuntos.

Artículo 37: Todas las Juntas se celebraran en el local del Casino.

Artículo 38: Para tratar de cualquier asunto del Casino en Junta Ordinaria o Extraordinaria tendrá que haber por lo menos diez socios.

Si no hubiere el número indicado, se convocará a una segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen sea cualquiera el número de socios que a la misma concurren.

Artículo 39: La elección de la Junta Directiva se verificará por papeleta escrita que contenga los nombres de los candidatos con expresión de su respectivo cargo, quedando elegidos los que tengan mayoría absoluta de votos. No resultando elección en alguno de los cargos, se procederá a nueva votación en igual forma entre los socios que hubieran reunido mayor nú-

mero de votos, recae en la elección en el que mas obtenga

En caso de empate decidirá la suerte.

Conforme indica este artículo se proveerán las vacantes que de la Junta Directiva ocurran durante el año.

Artículo 40.º En las juntas generales las votaciones serán públicas y por el método que el Presidente disponga y únicamente serán secretas si lo solicitan tres socios.

Artículo 41.º En las juntas generales extraordinarias solo se tratará de los asuntos para que hayan sido convocadas.

~~XX~~ Artículo 42.º En el caso de disolución de la Sociedad antes de los cinco primeros años de su constitución, todo lo perteneciente a ella se venderá en pública subasta y con su importe en metálico se atenderá a cumplir las obligaciones que tenía contraídas y lo sobrante se repartirá por iguales partes entre los socios fundadores excepto la tercera

parte que se dedicará a la Beneficencia pública o privada segun se acuerde en Junta General.

Artículo 4.º Si la disolución fuere después de los cinco años primeros, se considerarán iguales todos los socios para los efectos del artículo anterior.

Artículos adicionales.

Artículo 5.º Son socios fundadores todos aquellos que han intervenido en la constitución de la Sociedad y cuyos nombres se expresan en el acta correspondiente.

Protectores son aquellos que donen a la Sociedad alguna cantidad no inferior a cincuenta pesetas o algun objeto valorado por lo menos en dicha cantidad.

Socios de número son todos los demas que ingresen.

en la Sociedad.

Artículo 2.º La cuota mensual de los socios fundadores será variable según lo aconsejen las necesidades del Casino y se acuerde en Junta General, pero los socios no suscriptores a los bonos pagarán veinte y cinco centimos de peseta mas que los suscriptores.

Los socios no fundadores abonarán una cuota mensual fija de una peseta y todos ellos, es decir, los fundadores y no fundadores abonarán al ingresar en la Sociedad dos pesetas y cincuenta centimos.

Artículo 3.º Para atender a los gastos que ocasione la compra de muebles y otras necesidades, la Sociedad emite entre los socios fundadores hasta veinte bonos o vales, personales e intransferibles, de cincuenta pesetas cada uno, los cuales bonos serán amortizables en un período máximo de

cinco años y a razón de diez pesetas como minimum
por año y bono.

Artículo 4.º Cuando alguno de los socios fundadores y
suscriptores de bonos fuere expulsado del Casino definiti-
vamente, no podrá en modo alguno exigir de la Socie-
dad la amortización de dichos bonos o de la parte que
falte por amortizar sino que estos quedarán propie-
dad de la Sociedad que dispondrá como amortizarlos.

Artículo 5.º El socio fundador expulsado no se exime
por este hecho de la obligación que contrajo de abonar
la cuota mensual durante cinco años y si dejare
de abonarla, la Sociedad se reintegrará de las cus-
tas no satisfechas con el importe de los bonos a que
estaba suscrito, hasta su total extinción y si aun
después de extinguirse los bonos continuara sin abo-

narla, la Sociedad las cobrará por la vía legal que crea oportuna.

Artículo 6.º La Sociedad no podrá disolverse mientras existan seis socios que quieran continuar.

Artículo 7.º La Junta Directiva nombrará el Consejo de la Sociedad.

Artículo 8.º Este Reglamento será sometido a la autoridad de la Provincia para que le preste su aprobación.

Torquín Balda

Juan M.º Sarrabá

Miguel Llorca

Miguel Torquín

Preceden

todo por duplicado en este Gobierno civil
a los efectos que terminen la ley de Asocia-
ciones.

Pamplona 17 de Enero de 1918.

El Gobernador

Pinarola Ruz



Al Alcalde de Betul

17 Enero 1918.

Con esta fecha se ha puesto la
nota de prentacion al Reglamen-
to de la Sociedad denominada
Casino de Betul, que D. Joaquin
Balda, firmante del mismo trata
de establecer en esa localidad,
lo que comunico a V. para su
conocimiento.

Jos. To

16
Sr. Presidente de la Asociacion denominada

Carino de Peflu

Pamplona - 2 - 2-92

Para que la Asociacion que Preside pueda seguir funcionando legalmente, es necesario que en el plazo de diez dias reita a estas Oficinas los documentos que al margen se expresan, en la inteligencia que de no verificarlo en el indicado plazo, sera dada de baja en el Registro de Asociaciones que se lleva en este Gobierno.

Dios, etc.

Heilander 2
reun

Caño de
Betelu

En cumplimiento
a lo ordenado por U. G. con
fecha 2 del actual, tengo
la honra de remitir a ese
gobierno, el balance de
los cuentas de 6 años de
esta Sociedad que preside,
así como también re-
lación del movimien-
to personal para los car-
gos de dicha Sociedad que
no han variado desde
el año 1919 como se
ve en dicha relación.
Dios que a' V. U. m. d.
Betelu 12 de Mar-
zo de 1925

El Presidente
Don Ramon Marro

M. G. S. Gobernador civil de
Navarra, Pamplona

Balanza general que se hace de las cuentas de esta
sociedad según orden del Sr. Gobernador de la pro-
vincia de Navarra, y de los años 1919-1920-1921
1922, 1923 y 1924 y que son del tenor siguiente

Año 1919

Ingresos

Por las cuotas cobradas de los socios

ptas cent

174

Sobranste del año anterior

53

Total ingresado

227

Gastos

De alquiler, contribución, luz y limpieza

202

Total gastado

202

Remanen

Importan los ingresos

227

Iden los gastos

202

Diferencia

025

Año 1920

Ingresos

Recaudado de los socios de todo el año

197

Sobranste del año anterior

25

Total ingresado

222

Gastado

De alquiler, contribución, luz y limpieza

203 55

Total gastado

203 55

Remanen

Ascienden los ingresos a

222

Iden los gastos

203 55

Diferencia a favor de los ingresos

018 45

Año 1921

Ingresos

Por las cuotas de los socios

219

Lo que sobró el año anterior

18 45

Total ingresado

237 45

Gastos

Por el alquiler del local contribución y otros conceptos

266 05

Total gastado

266 05

Remanen

Importan los ingresos a

237 45

Id los gastos a

266 05

Diferencia en favor del gasto sigue

028 60

Las 28 ptas y 60 cent. que aparecen de déficit se han pagado a prorata entre los socios quedando por lo tanto cancelada la cuenta anterior

Año 1922

^{Ingresos} Cobrado de todos los socios	253 50
^{Gastos} De alquiler contribución y otras cosas	262 20
^{Remmen} Importan los ingresos	253 50
Menos los gastos	262 20
Diferencia a favor de la data	008 70
Cuyo cantidad se pago a prorata	

Año 1923

^{Ingresos} Cobrado de los socios	214 50
^{Gastos} Gastado en alquiler contribución y demas	233 60
Diferencia a favor del gasto	019 10
Esta cantidad se pago a prorata para que quede cancelada la cuenta	

Año 1924

^{Ingresos} De las cuotas de los socios	181 50
^{Gastos} De alquiler, contribución luz y limpieza	228 30
Diferencia a favor del gasto	046 80
Cuya cantidad ha sido satisfecha por los socios	

Estos son los datos que aparecen en el libro de contabilidad de que yo el Secretario certifico

Beteln 22 Marzo 1925

Nº 30

El presidente
José Ramon Marcos

El Secretario
Gregorio Aguilar

Como presidente que soy de esta sociedad recreativa de la villa de Betelu, provincia de Navarra, partido judicial de Pamplona y en cumplimiento a lo ordenado por M. G. Debo manifestar que el año mil novecientos diez y nueve, se nombró la Junta Directiva de la misma sociedad siendo nombrados por unanimidad los S.^{rs} que a continuación se expresan, con los cargos que a cada uno se les asignó y que aceptaron en el acto.

D. ⁿ José Ramón Marzol,	Presidente.
D. ⁿ Hilgencio Aguirre,	Hesorero.
D. ⁿ Gregorio Aguirre,	Secretario.
D. ⁿ Tomás Lopez,	Vocal.
D. ⁿ Isaac Aguirre,	Vocal.

Estos son los individuos que constituyen en la actualidad la Junta Directiva de esta sociedad en atención a que habiendo quedado reducido el número de socios a su mínima expresión no hay otros que tengan capacidad para desempeñar dicho cargo por cuyo motivo ha sido indispensable la selección de dichos S.^{rs} como aparece en el libro de actos de la sociedad en donde consta que todos los años el primero de Enero, había su correspondiente sesión para proceder a la renovación de los individuos que componen dicha Junta, en votación verificada al efecto recaía siempre en favor de los mismos y al discurrir se-

bre si era legal o no tal procedimiento, se vea que no
habia otro recurso y quedaba por necesidad la misma
situacion que antes; quiero decir que siempre eran
elegidos los mismos; asi es que desde el primero
de Enero de mil novecientos diez y nueve hasta
la fecha son los mismos que desempeñan
dichos cargos sin alteracion alguna.

Tales son los datos que aparecen en las
actas correspondientes a que me remite y que
el Secretario certifica.

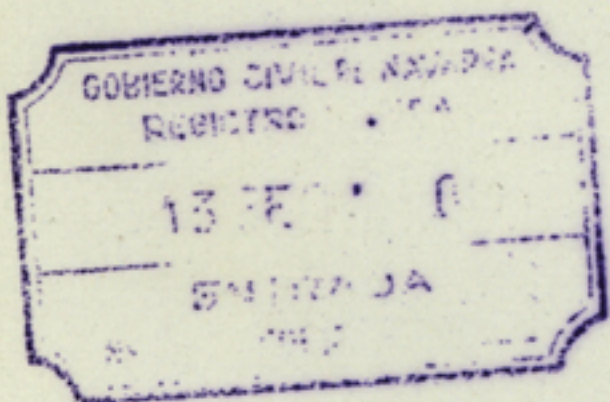
Betula a 12 de Marzo de 1925

Nº 3º

El Presidente

José Ramon Marro

El Secretario
Gregorio Aguirre



55

Adjunto tengo el honor de re-
mitirle los documentos que han
sido entregados en esta Alcaldía
por el Presidente del Casino de
Peters y la Madre Superiora
de las Religiosas Menores de la
Sagrada Eucaristía conforme a
lo ordenado en el oficio de V. E.
de 8 del actual.

Dios guarde a V. E. muchos años
Peters a 12 de Febrero de 1930

El Alcalde.

José Insausti



Excmo. Sr. Gobernador Civil
Pamplona

Dr. Gregorio ^{Aguirre} ~~Imaz~~ Secretario
de la Sociedad de Betelu certifico:

Que segun el acta que aparece
en el libro correspondiente del treinta y
uno de Enero de mil novecientos veintio-
cho fue renovada la Junta de dicha so-
ciedad y por haber fallecido el Sr. Presiden-
te del año anterior se procedio a votacion
para el nombramiento del que habia
de ejercer la Presidencia en lo sucesivo y
por unanimidad recayo el nombramien-
to en Dr. Damian Olano quien ejerce
el cargo en la actualidad.

Como no hay personal solan-
do para desempeñar los cargos de vocales,
tesorero y Secretario, no se procedio al
nombramiento de dichos cargos quedan-
do por lo tanto ejerciendolos los que ya esta-
ban nombrados, continuando en la actua-
lidad desempeñandolos.

De todo lo cual certifico como Se-
cretario que soy de dicha Sociedad

Betelu a 11 de Febrero de 1930

N.º B.

El Presidente

El Secretario

Gregorio Aguirre

Damian Olano

Balances que esta sociedad de recreo denominada Casino de Betelu remite a ese Gobierno Civil de Navarra segun oficio de ocho de los corrientes

Ingresos	222 ..
Gastos	220 45
Queda el superavit	001 55

Año 1925

Ingresos	
Sobrante del año pasado	1 55
Cobrado de los socios	234 ..
Total	235 55

Gastos	220 55
Queda el superavit	015 00

Año 1926

Del superavit del año pasado	15 ..
Cobrado de la cuota de los socios	261 ..
Total ingresado	276 ..
Gastos	213 50

Superavit año 1927	062 50
--------------------	--------

Año 1928

Sobrante del año pasado	62 50
Cobrado de cuota de socios	243 ..
Total ingresos	305 50
Gastos	230 55

Superavit	074 95
-----------	--------

Año 1929

Ingresos	
Superavit del año anterior	74 95
Cobrado de cuotas de los socios	240 ..
Total ingresos	314 95
Gastos	220 15

Superavit

094 80

El Presidente D. Amador Olarte Betelu 11 febrero 1930